

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

3015 ANUNCIO de 6 de abril de 2010, relativo a la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación, denominados Calificaciones Territoriales, para actuaciones en suelo rústico de la isla de Gran Canaria.

Por el que se hace pública la aprobación definitiva de los instrumentos de Ordenación Territorial, denominados Calificaciones Territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 50, apartado 3º, del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2009.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de abril de 2010.-
El Consejero de Política Territorial, Emilio Mayoral Fernández.

SOLICITUDES DE PARTICULARES

56.663/07:

ESTIMAR el recurso interpuesto por D. José Díaz Rodríguez, en el sentido de **sustituir el condicionante** que establece que "se deberá aportar un estudio detallado de impacto ecológico relativo a la incidencia de la obra o actuación, sobre los valores arqueológicos del área implicada. Sin dicho estudio no podrá concedérsele licencia ni autorización alguna. Este estudio de impacto podrá ser sustituido por la presencia de un técnico especialista (arqueólogo) durante la fase de movimientos de tierra para supervisión de la actuación", **por el nuevo condicionante** consistente en "comunicar a la Consejería de Patrimonio Histórico de esta Corporación, el inicio de la ejecución de las actuaciones (día y hora) para que un técnico inspector se desplace al lugar", y **CONFIRMAR el resto de la resolución recurrida** de fecha 12 de enero de 2009, recaída en el expediente C.T. 56.663/07, por la que se otorga la calificación territorial para ejecución de rehabilitación de muro de contención y conexión eléctrica.

La actuación se localiza en el interior de una parcela de 610 m2 de superficie, situada en el lugar conocido como Cuernmeja, ubicado en el término municipal de La Aldea de San Nicolás.

1.713/08:

ESTIMAR parcialmente el recurso interpuesto por Juan Francisco Ferrera Hernández, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 3 de noviembre de 2008, recaído en el expediente CT. 1.173/08, y, por lo tanto, **REVOCAR parcialmente** dicho Acuerdo, en el sentido de **OTORGAR CALIFICACION TERRITORIAL para la ejecución de vallado de 28,94 ml y altura de 1,5 metros, CONDICIONADO** a que se mantenga el uso agrícola en las terrazas de cultivo existentes y cualquier residuo o escombros será trasladado a vertedero autorizado. **Y CONFIRMAR EL RESTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA** por la que se deniega la calificación territorial para ejecución de legalización de acceso rodado. Las actuaciones se localizan en el interior de una parcela de 4.098 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como La Solanilla, ubicado en el Término Municipal de San Mateo.

26.191/08:

ESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D. Sebastián Miguel Díaz Navarro y **REVOCAR** la resolución recurrida de fecha 21 de octubre de 2008, recaída en el expediente C.T. nº 26.191/08, en el sentido de **OTORGAR la CALIFICACION TERRITORIAL** solicitada por D. Sebastián Miguel Díaz Navarro, **para la ejecución de vallado perimetral en el área a cultivar que se ubica en S.R. de Protección Agraria 2, CONDICIONADO** a que sea un vallado metálico totalmente diáfano, con malla metálica no coloreada, de hueco mínimo 5 x 5 cm y con soportes cada 3 m como mínimo, la altura del vallado sea de 2,20 m como máximo y a que cualquier residuo o escombros sea llevado a vertedero autorizado.

La actuación se localiza en el interior de una parcela de 115 m2 de superficie, situada en el lugar conocido como Cuernmeja, ubicado en el término municipal de La Aldea de San Nicolás.

36.619/08:

ESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por DOÑA JOSEFINA JIMÉNEZ DÍAZ, y **REVOCAR** la resolución recurrida, en el sentido de **OTORGAR CALIFICACION TERRITORIAL**, al aumento de altura del cerramiento ciego existente hasta los 2,80 metros, **CONDICIONADO** a la efectiva explotación agrícola de la finca y al mantenimiento de la misma y que todo residuo excedente de la actuación o presente en la finca será llevado a vertedero autorizado.

TODAS ELLAS CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, la presente Calificación Territorial, que se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, **no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal**, advirtiendo al interesado que dispone de un plazo máximo de **6 meses**, contados a partir de la notificación del presente Decreto, para formular dicha solicitud, plazo que se podrá prorrogar, a solicitud del interesado, en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, por otro tiempo igual al inicial como máximo.

SEGUNDA.- La eficacia de la Calificación Territorial y el aprovechamiento por ella otorgado caducarán:

- Por el transcurso de un año, desde su otorgamiento, sin haberse solicitado en forma la preceptiva licencia municipal. Por el solo hecho del no comienzo o no terminación de las obras precisas
- para la ejecución dentro, respectivamente, de los dos y/o cuatro años siguientes al otorgamiento de la licencia o de los plazos inferiores que expresamente se hayan fijado en ésta.
- Por el transcurso del plazo señalado y, en su caso, de la prórroga que se haya concedido.

TERCERA.- El definitivo proyecto, que, para la obtención de la licencia municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y que, diligenciada, se acompaña.

CUARTA.- La obtención de la presente Calificación Territorial **no exime de la obligación** de obtener las respectivas Autorizaciones que, por la legislación sectorial aplicable, son declaradas preceptivas.

QUINTA.- Deberá garantizar la solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquéllas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4.c) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de Mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias

SEXTA.- La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon, cuando proceda, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.5 del Decreto 30/2007, de 5 de Febrero.